

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES
PARA COPIAS E IMPRESIONES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE
LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

Contrato JUR-010/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante
Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla,
departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve
dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento
noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en
el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que
consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de
la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento
treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial
número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el
transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA
ANSP”**, y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ,** [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando
en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“RILAZ, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“RILAZ, S.A. de C.V.”**, del domicilio de San
Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero
seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero, tal
como acredito con la Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único
Propietario y Suplente, extendida a los diecisiete días del mes de enero de dos mil
diecinueve por la Secretaria General de la Junta General Ordinaria de Accionistas,
Doctora Isabel Zaldívar de Rivas, en la que hace constar que en el libro de Actas de

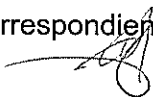
Junta General de Acciones que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, cuyo Punto Único fue la elección de la nueva administración de la sociedad; habiendo resultado electo como Administrador Único propietario el Doctor Enrique Salvador Rivas Hernández, por un período de siete años, que aún están vigentes; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cuatro, en San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES ANSP DOS MIL VEINTIUNO", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil veintiuno, ubicados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y en San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Académicos de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" según el detalle siguiente: **ÍTEM 1**, Dos (2) equipos de producción de impresiones en negro marca **TOSHIBA**, modelo **E-1207**, uno (1) para el Centro de Reproducciones en Santa Tecla, y uno (1) para el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM 2**, Tres (3) equipos multifuncionales de impresiones a color marca **TOSHIBA**, modelo **E-4505AC**, uno en uno (1) para el Centro de Reproducciones en Santa Tecla, uno (1) para el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa y uno (1) en el Departamento de Registro Académico; **ÍTEM 3**, Dos (2) equipos multifuncionales de impresión a color marca **TOSHIBA**, modelo **E-4505AC**, uno (1) en la Dirección General de Santa Tecla, y uno (1) en la Subdirección Académica, en Santa Tecla; **ÍTEM 4**, Nueve (9) equipos multifuncionales de impresión en negro marca **TOSHIBA**, modelo **E-4508**, uno (1) en la Subdirección de Administración, en

San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones, edificio administrativo de San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones en las aulas K, San Luis Talpa; uno (1) Departamento de Recursos Académicos, San Luis Talpa; uno (1) en la Subdirección de Incorporación, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad Financiera Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Auditoría Interna; y, uno (1) en el Departamento de Coordinación Docente; **ÍTEM 5**, Treinta (30) equipos multifuncionales de impresión en negro marca TOSHIBA, modelo LEXMARK MX622ADHE; uno (1) en la División de Verificación de Antecedentes, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Especialización y Actualizaciones, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Desarrollo Académico, Santa Tecla; Dos (2) en el Departamento de Talento Humano (planilla y colaboradores), San Luis Talpa; uno (1) Departamento de Suministros, San Luis Talpa; uno (1) en Biblioteca, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Registro Académico, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento de Instalaciones, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Servicios Generales, San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones del edificio administrativo, San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones de las aulas K, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Gestión Documental y Archivo, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Servicios Médicos, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Tecnología de la Información, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Desarrollo Profesional, en Santa Tecla; uno (1) en la Subdirección Académica, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Formación Inicial, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Estudios, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Prestaciones y Beneficios, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Proyección Social, en San Luis Talpa; uno (1) en el Polígono y Armería, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Psicología, San Luis Talpa; uno (1) en Reproducciones, en Santa Tecla; uno (1) en la Secretaría Técnica de Planificación, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Asesoría Jurídica, en Santa Tecla; uno (1) en la Asesoría de Dirección General; uno (1) en la Secretaría General, en Santa Tecla; y, uno (1) en la Unidad de Innovación Educativa, en Santa Tecla. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el Anexo "*Especificaciones Técnicas*" de los referidos Documentos de Contratación, y "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha treinta de octubre de dos mil

veinte, en especial, las **CONDICIONES ESPECIALES** siguientes: **1.** Tener la función de copiadora e impresora y fax conectada a red; **2.** Tener disponible la función de escáner; **3.** Función de imprimir desde USB y guardar escaneo en USB; **4.** Compatibilidad para envío de correos con protocolo SMTP, con SSL o TLS; **5.** Los equipos proporcionados en arrendamiento deberán de ser de fabricación mínimo de años dos mil dieciocho a dos mil diecinueve, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo; **6.** Los equipos se utilizarán para sacar copias e impresiones a color y en blanco y negro y el pago se realizará de acuerdo con las copias e impresiones que se consuman; **7.** Deberán contar con los requisitos de energía y ahorro certificación EnergyStar; **8.** Tener tarjeta Red Ethernet para conectar LAN, y conexión fax; **9.** Aplicar políticas de hardening (seguridad) en cada impresor; deshabilitar servicios que no se usen, cambiar contraseña por defecto de los impresores. De igual forma, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con las **CONDICIONES DEL SERVICIO** que se detallan a continuación: **1.** Los equipos realizarán un aproximado de tres millones (3,000,000) copias e impresiones en blanco y negro, durante el año; se estima un promedio mensual de doscientos cincuenta mil (250,000) copias e impresiones al mes, doscientos cuarenta y seis mil (246,000) en blanco y negro, y cuatro mil (4,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual del arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales ya descritos; **2.** Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, de fabricación mínimo de años dos mil dieciocho a dos mil diecinueve; **3.** La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM; **4.** Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo; **5.** "EL CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados; **6.** "EL CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, al Departamento de Recursos de Académicos, y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo alguno para "LA ANSP"; **7.** "EL CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP"; **8.** Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el de San Luis Talpa, seis

(6) horas después, y los costos correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA"; 9. "EL CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas; 10. "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización; 11. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", la Administradora del Contrato lo notificará por escrito o por medio de correo electrónico al "CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; 12. "EL CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para operar en los lugares que se encuentren ubicados, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; 13. "EL CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; 14. Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán y comunicarán al centro de facturación automáticamente; 15. El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; 16. Las incidencias generadas por los equipos se reportarán de forma automática para la prestación del servicio de asistencia técnica; 17. El servicio de fax y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; 18. "EL CONTRATISTA" a través de la Administradora del contrato, realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; 19. "EL CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; 20. Los equipos podrán cambiarse de las unidades determinadas, dependiendo de las necesidades; 21. Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal de "EL CONTRATISTA" previa autorización de la Administradora del Contrato; 22. "EL CONTRATISTA" se regirá por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES ANSP DOS MIL VEINTIUNO"; b) La oferta de "EL CONTRATISTA", de fecha treinta de octubre de dos mil veinte; c) La garantía; y, d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De

existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días hábiles después del contrato, que vencen el **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**. El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día veintidós de enero de dos mil veintiuno hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio se calculará de la forma siguiente: A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES, la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un monto total de novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 960.00); B.FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO, la cantidad de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero uno nueve dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0192); y un precio total de cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 56,678.40); haciendo un monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 57,638.40)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número veintiocho de los referidos Documentos de Contratación, el pago se efectuará a través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha



recibido a satisfacción por "LA ANSP". "EL CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes.

SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 5, 763.84), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de

bienes y servicios número cero uno ocho dos siete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos Académicos, Inspectora Diana Marlene Mendoza Valladares; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA**



SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de

este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Avenida Bella Vista, número seis, Polígono uno, Residencial Bosques de Santa Elena I, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

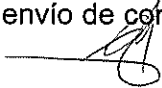


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED], del [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



██████████ actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan el contrato "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil veintiuno, ubicados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y en San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Académicos de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" según el detalle siguiente: **ÍTEM 1**, Dos (2) equipos de producción de impresiones en negro marca **TOSHIBA**, modelo **E-1207**, uno (1) para el Centro de Reproducciones en Santa Tecla, y uno (1) para el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM 2**, Tres (3) equipos multifuncionales de impresiones a color marca **TOSHIBA**, modelo **E-4505AC**, uno en uno (1) para el Centro de Reproducciones en Santa Tecla, uno (1) para el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa y uno (1) en el Departamento de Registro Académico; **ÍTEM 3**, Dos (2) equipos multifuncionales de impresión a color marca **TOSHIBA**, modelo **E-4505AC**, uno (1) en la Dirección General de Santa Tecla, y uno (1) en la Subdirección Académica, en Santa Tecla; **ÍTEM 4**, Nueve (9) equipos multifuncionales de impresión en negro marca **TOSHIBA**, modelo **E-4508**, uno (1) en la Subdirección de Administración, en San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones, edificio administrativo de San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones en las aulas K, San Luis Talpa; uno (1) Departamento de Recursos Académicos, San Luis Talpa; uno (1) en la Subdirección de Incorporación, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad Financiera Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Auditoría Interna; y, uno (1) en el Departamento de Coordinación Docente; **ÍTEM 5**, Treinta (30) equipos multifuncionales de impresión en negro marca **TOSHIBA**, modelo **LEXMARK MX622ADHE**; uno (1) en la División de Verificación de Antecedentes, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Especialización y Actualizaciones, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Desarrollo Académico, Santa Tecla; Dos (2) en el Departamento de Talento Humano (planilla y colaboradores), San Luis Talpa; uno (1) Departamento de Suministros, San Luis Talpa; uno (1) en Biblioteca, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Registro Académico, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento de Instalaciones, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Servicios Generales, San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones del edificio administrativo, San Luis Talpa; uno (1) en el Centro de Reproducciones de las aulas K, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Gestión Documental y Archivo, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Servicios Médicos, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Tecnología de la Información, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Desarrollo Profesional, en Santa Tecla; uno (1) en la Subdirección Académica, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Formación Inicial, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Estudios, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Prestaciones y Beneficios, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Proyección Social, en San Luis Talpa; uno (1) en el Polígono y Armería, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Psicología, San Luis Talpa; uno (1) en Reproducciones, en Santa Tecla; uno (1) en la Secretaría Técnica de Planificación, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Asesoría Jurídica, en Santa Tecla; uno (1) en la Asesoría de Dirección General; uno (1) en la Secretaría General, en Santa Tecla; y, uno (1) en la Unidad de Innovación Educativa, en Santa Tecla. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el Anexo "*Especificaciones Técnicas*" de los referidos Documentos de Contratación, y "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en especial, las **CONDICIONES ESPECIALES** siguientes: **1.** Tener la función de copiadora e impresora y fax conectada a red; **2.** Tener disponible la función de escáner; **3.** Función de imprimir desde USB y guardar escaneo en USB; **4.** Compatibilidad para envío de correos con protocolo SMTP, con SSL o TLS; **5.** Los equipos proporcionados en





arrendamiento deberán de ser de fabricación mínimo de años dos mil dieciocho a dos mil diecinueve, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo; **6.** Los equipos se utilizarán para sacar copias e impresiones a color y en blanco y negro y el pago se realizará de acuerdo con las copias e impresiones que se consuman; **7.** Deberán contar con los requisitos de energía y ahorro certificación EnergyStar; **8.** Tener tarjeta Red Ethernet para conectar LAN, y conexión fax; **9.** Aplicar políticas de hardening (seguridad) en cada impresor; deshabilitar servicios que no se usen, cambiar contraseña por defecto de los impresores. De igual forma, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con las **CONDICIONES DEL SERVICIO** que se detallan a continuación: **1.** Los equipos realizarán un aproximado de tres millones (3,000,000) copias e impresiones en blanco y negro, durante el año; se estima un promedio mensual de doscientos cincuenta mil (250,000) copias e impresiones al mes, doscientos cuarenta y seis mil (246,000) en blanco y negro, y cuatro mil (4,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual del arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales ya descritos; **2.** Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, de fabricación mínimo de años dos mil dieciocho a dos mil diecinueve; **3.** La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM; **4.** Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo; **5.** "EL CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados; **6.** "EL CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, al Departamento de Recursos de Académicos, y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo alguno para "LA ANSP"; **7.** "EL CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP"; **8.** Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el de San Luis Talpa, seis (6) horas después, y los costos correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA"; **9.** "EL CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas; **10.** "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización; **11.** En caso de que se

produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", la Administradora del Contrato lo notificará por escrito o por medio de correo electrónico al "CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; **12.** "EL CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para operar en los lugares que se encuentren ubicados, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; **13.** "EL CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; **14.** Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán y comunicarán al centro de facturación automáticamente; **15.** El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; **16.** Las incidencias generadas por los equipos se reportarán de forma automática para la prestación del servicio de asistencia técnica; **17.** El servicio de fax y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; **18.** "EL CONTRATISTA" a través de la Administradora del contrato, realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; **19.** "EL CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; **20.** Los equipos podrán cambiarse de las unidades determinadas, dependiendo de las necesidades; **21.** Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal de "EL CONTRATISTA" previa autorización de la Administradora del Contrato; **22.** "EL CONTRATISTA" se regirá por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES ANSP DOS MIL VEINTIUNO"; b) La oferta de "EL CONTRATISTA", de fecha treinta de octubre de dos mil veinte; c) La garantía; y, d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días hábiles después de la fecha de la firma del



contrato, que vencen el **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**. El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día veintidós de enero de dos mil veintiuno hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive.

CUARTA: PRECIO. No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio se calculará de la forma siguiente: A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES, la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un monto total de novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 960.00); B.FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO, la cantidad de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero uno nueve dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0192); y un precio total de cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 56,678.40); haciendo un monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 57,638.40)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número veintiocho de los referidos Documentos de Contratación, el pago se efectuará a través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". "EL CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio

será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 5, 763.84), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero uno ocho dos siete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos



modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos Académicos, Inspectora Diana Marlene Mendoza Valladares; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL

CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en

Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Avenida Bella Vista, número seis, Polígono uno, Residencial Bosques de Santa Elena I, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno."*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgada a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Elizabeth Nóchez de Aldana, en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña; que la sociedad girará con la denominación ya escrita; que el domicilio es la ciudad de San Salvador; que tendrá un plazo indeterminado; que su finalidad será en general dedicarse al ejercicio de cualquier actividad económica lícita y de índole lucrativa, sea comercial, industrial o de servicios, a la importación y exportación de todo tipo de bienes y tendrá por finalidad inmediata la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos, desde el folio veinte y siguientes del libro seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, a través del cual se reunieron todas las cláusulas en un solo instrumento, estableciéndose que su finalidad social será, entre otras, la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, se dedicará también a la importación de equipos y servicios diversos; también podrá actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas; se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un ADMINISTRADOR

ÚNICO PROPIETARIO, y su respectivo suplente, elegido por la Junta General de Accionistas para un período de siete años, y podrá ser reelegido; se prescribe que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y tres al folio doscientos sesenta y seis, en San Salvador, el día diez de febrero de dos mil once; C) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve por la Secretaria General de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Doctora Isabel Zaldívar de Rivas, en la que hace constar que en el libro de Actas de Junta General de Acciones que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, cuyo Punto Único fue la elección de la nueva administración de la sociedad; habiendo resultado electo como Administrador Único propietario el Doctor Enrique Salvador Rivas Hernández, por un período de siete años, que aún están vigentes; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cuatro, en San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

